



DEPUTACIÓN DE LUGO



INLUDES  
INSTITUTO LUGUESE DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL



Xosé María Arias Fernández, Alcalde do Concello de Castroverde y Diputado Provincial de Agricultura y Ganadería.

**EXPONGO:**

El artículo 25 del borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-sil regula los usos del agua, atendiendo a lo estipulado en el arr. 12 del Reglamento de Planificación Hidrológica y al art.60.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En el apartado 5 del referido art.25 se define lo que se entiende por necesidades de agua de la cabaña ganadera, y diferencia la estabulada de la no estabulada, regulando que la estabulada se considera exclusivamente la que no sea atendida por las redes municipales.

En Galicia se da el caso de la inmensa mayoría de las traídas de agua no son municipales, sino por particulares, pero también es cierto que las AAPP están haciendo un gran esfuerzo inverso de abastecimiento de agua, muchas veces a núcleos de escasa población, y es precisamente esa circunstancia la que considero se debería tener en cuenta, por dos motivos importantes:

1. Cuando en un núcleo de 3,4, ó 5 viviendas se acometa un abastecimiento municipal y exista una explotación de 40-50 cabezas de vacuno (caso bastante frecuente) puede ocurrir que el consumo de agua por parte de la cabaña deje sin agua a la población.
2. En el futuro, ya cercano, el agua se va a encarecer, y los productos de la ganadería van a bajar, (si es que aun le queda algo de margen) de modo que podría suceder que la leche no dé para pagar el agua.

Por lo expuesto considero que debería darse una nueva redacción al apartado 5 del art. 25, que podría ser:

“En el caso de la cabaña estabulada se podrá otorgar concesión cuando se trate de una explotación de cierta importancia económica, y en todo caso cuando el consumo estimado de la misma supere el doble de la familia.





DEPUTACIÓN DE LUGO



Cuando se trate de ganadería no estabulada y/o extensiva se le podrá otorgar concesión para el consumo en las instalaciones de la explotación o en la finca o fincas donde pade.

Lugo, 7 de junio de 2011

José María Arias Fernández



DEPUTACIÓN DE LUGO



Xosé María Arias Fernández, Alcalde do Concello de Castroverde y Diputado Provincial de Agricultura y Ganadería.

**EXPONGO:**

El art. 45 del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil regula las concesiones para acuicultura y otros, y en concreto en su apartado 5 se refiere a los molinos, y dice que el caudal máximo a otorgar se establecerá mediante una fórmula. La letra D de dicha fórmula significa el diámetro en metros de la muela mayor del juego molar. Parece que el caudal debería diferir si el molino consta de una o varias muelas; por lo que parece que debería introducirse en la expresión de algún modo el número de muelas que componen el juego de las mismas.

Lugo, 7 de junio de 2011

  
José María Arias Fernández

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO / CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIO-SIL  
REGISTRO DE ENTRADA OFICINA SERVICIOS CENTRALES  
10/06/2011 10:08:54





DEPUTACIÓN DE LUGO



Xosé María Arias Fernández, Alcalde do Concello de Castroverde y Diputado Provincial de Agricultura y Ganadería.

**EXPONGO:**

El art. 32 del borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil regula el uso privativo por disposición legal, fijando en sus apartados a) y b) las distancias que se han de respetar en la apertura de pozos de acuerdo al caudal y al tipo de suelo.

Teniendo en cuenta la legislación urbanística de Galicia (Ley del Suelo) se aprecia que no figura el núcleo rural tradicional ni el A de Expansión, que precisamente serían los suelos donde mayor demanda de apertura de pozos se podrían dar.

Considero, si lo estiman procedente, que debería de añadirse un apartado c) que dijera:

- A los efectos de este Plan, el suelo de núcleo rural tradicional y el de área de expansión tendrán la consideración de urbano.

Lugo, 7 de junio de 2011



José María Arias Fernández

